



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



Por la cual se modifican los artículos 2 y 4 y se adicionan unos artículos a la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte *“Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso de Circulación Restringida y se derogan unas disposiciones”*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 y los numerales 6.1 y 6.2 artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 del 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, dispone que el Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de la política pública nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 46 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, determinó que todo vehículo automotor, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor.

Que el Ministerio de Transporte mediante los artículos 83, 85, 86, 141, 142, 143 y 144 de la Resolución 4775 de 2009 *“Por la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, establece entre otros temas, el procedimiento para la obtención del permiso de circulación restringida, para los vehículos automotores, remolques, semirremolque, multimodular o similar.

Que a su vez el Ministerio de Transporte mediante Resolución 11374 de 2012 *“Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso de Circulación Restringida y se derogan unas disposiciones”* estipula nuevos procedimientos para la expedición del permiso de circulación restringida para vehículos automotores.

Que el artículo 2 de la citada Resolución 11374 de 2012 establece que solo podrá solicitarse el permiso de circulación restringida en los siguientes eventos: i) para someter el vehículo a pruebas técnicas de desempeño, calidad y seguridad dentro del proceso de ensamble y terminado, ii) para desplazarlo a playas de exhibición, vitrinas de ventas, ferias y otras exposiciones, iii) para trasladarlo a zonas francas donde surtirá su proceso de nacionalización y iv) para desplazarlo para montaje, fabricación y ensamble de carrocería y otros accesorios.

Que el Viceministerio de transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo, mediante memorandos No. 20201130075803 del 09 de noviembre de 2020 y 20201130092653 del 18 de diciembre de 2020, con fundamento en lo siguiente:

*“Que con relación al permiso de circulación restringida para someter el vehículo a pruebas técnicas de desempeño, calidad y seguridad dentro del proceso de ensamble y terminado, las empresas colombianas dedicadas a la fabricación y ensamblaje de vehículos para uso local y de exportación manifiestan que el término dispuesto en la artículo 4 de la Resolución 11374 de 2012 de treinta (30) días el cual puede ser solicitado por cuatro veces para un mismo vehículo es insuficiente en relación a las pruebas que deben realizarse.*

*Que así mismo, se presentan inconvenientes en la restricción horaria para transitar entre las seis (6) horas y las dieciocho (18) horas toda vez que las pruebas conforme a las especificaciones técnicas de calidad que deben realizarse conforme a los lineamientos internos de las casas matrices, deben contar con evaluaciones a los vehículos durante periodos continuos, en los que se mide el desempeño de las piezas o partes por más de 24 horas, en diferentes turnos de conductores, para establecer desgastes y reacciones en las múltiples condiciones geográficas de nuestro país.*

*Que conforme a lo anterior, es necesario modificar y adicionar la Resolución 11374 de 2012, en el sentido de establecer unos periodos y horarios más extensos para el permiso de circulación restringida, que le permita a las empresas colombianas dedicadas a la fabricación y ensamblaje de vehículos, realizar las pruebas técnicas*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



Por la cual se modifican los artículos 2 y 4 y se adicionan unos artículos a la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte *“Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso de Circulación Restringida y se derogan unas disposiciones”*

*dentro del proceso de ensamble y terminado a los vehículos y así cumplir con las condiciones técnicas de desempeño, calidad y seguridad que vienen realizando de manera interna cada una de las casas matrices.*

*Que se hace necesario adicional (sic) los artículos 141, 142, 143 y 144 de la Resolución 4775 de 2009 a la Resolución 11374 de 2012 en lo relacionado al permiso de circulación restringida para remolques, semirremolque, multimodular o similar, teniendo en cuenta que existe unidad de materia y con el fin de evitar dispersión normativa.*

*Que por otro lado y teniendo en cuenta que con la Resolución 11374 de 2012 no se derogaron los artículos 83, 85 y 86 de la Resolución 4775 de 2009, los cuales establecen reglamentaciones similares a lo determinado en los artículos 1, 4 y 5 de la Resolución 11374 de 2012, se evidencia la necesidad de derogar la Resolución 4775 de 2009 y así unificar toda la reglamentación del permiso de circulación restringida en un solo acto administrativo.”*

Que con el fin de evitar la dispersión normativa, conforme con las Directrices Generales de técnica normativa establecidas en el Decreto 1081 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República”*, modificado por el artículo 1º del Decreto 1609 de 2015, las cuales establecen que en la preparación de proyectos de resoluciones o cualquier otro acto administrativo de carácter general, se deberá realizar una regulación integral y evitar la dispersión y proliferación normativa, es necesario adicionar a la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte, los artículos 141, 142, 143 y 144 de la Resolución 4775 de 2009 y en consecuencia derogar la Resolución 4775 de 2009 del Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, quien mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se pronunció XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Que mediante memorando No. XXX del XX de XXX de 2020, el Viceministerio de Transporte certificó que durante el tiempo de publicación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito del expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

**Artículo 2.** El permiso de circulación restringida para vehículos automotores sólo podrá solicitarse en los siguientes eventos:

1. Para someter el vehículo a las siguientes pruebas técnicas dentro del proceso de ensamble y terminado:
  - a. Prueba de desempeño
  - b. Prueba de calidad



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



Por la cual se modifican los artículos 2 y 4 y se adicionan unos artículos a la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte *“Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso de Circulación Restringida y se derogan unas disposiciones”*

c. Prueba de seguridad

2. Para desplazarlo a playas de exhibición, vitrinas de ventas, ferias y otras exposiciones.
3. Para trasladarlo a zonas francas donde surtirá su proceso de nacionalización.
4. Para desplazarlo para montaje, fabricación y ensamble de carrocería y otros accesorios.

**Parágrafo 1.** Se deberá portar el permiso de circulación restringida para circular en las vías.

**Parágrafo 2.** No requieren del permiso de circulación restringida los vehículos automotores que son transportados como carga, cuya movilización se registrará conforme a la reglamentación existente para tal fin.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

**Artículo 4.** El permiso de circulación restringida se otorgará por periodos de vigencia así:

1. **Para los eventos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la presente resolución.** El propietario o poseedor del vehículo podrá solicitar máximo cuatro (4) permisos de circulación restringida por cada vehículo, en períodos consecutivos o no. Cada uno de ellos tendrá una vigencia de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su expedición.

Los vehículos automotores que transiten con permiso de circulación restringida para cualquiera de los eventos antes citados, sólo podrán circular por las vías del territorio nacional entre las 6:00 y las 18:00 horas y deberán garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de los sistemas de frenos, dirección, suspensión, luces, señales visuales y audibles, cinturones de seguridad y espejos retrovisores.

2. **Para el evento contenido en el numeral 1 del artículo 2 de la presente resolución.** El propietario o poseedor del vehículo podrá solicitar máximo un (1) permiso de circulación restringida para cada una de las pruebas técnicas determinadas dentro del proceso de ensamble y terminado así:
  - a) Prueba de desempeño: Siete (7) meses contados a partir de la fecha de su expedición.
  - b) Prueba de calidad: Un (1) meses contado a partir de la fecha de su expedición.
  - c) Prueba de seguridad: Dos (2) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

La vigencia del permiso por tipo de prueba podrá ser prorrogada por una única vez por la mitad del plazo inicialmente dado.

**Artículo 3.** Adiciónese el artículo 8A a la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

**Artículo 8A.** El Ministerio de Transporte a través de sus Direcciones Territoriales, expedirá el Permiso de Circulación Restringida que autoriza a los vehículos no automotores remolques, semirremolques, multimodulares o similares que no han sido matriculados ante un Organismo de Tránsito, a movilizarse por las vías de uso público o privado abierto al público, tiempo en el cual deben ser registrados ante la autoridad de tránsito.

El permiso de circulación restringida para remolque, semiremolques, multimodular o similar sólo podrá solicitarse en los siguientes eventos:

1. Vehículos que se trasladan a vitrinas de exhibición o al lugar de su matrícula.

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



Por la cual se modifican los artículos 2 y 4 y se adicionan unos artículos a la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte *“Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso de Circulación Restringida y se derogan unas disposiciones”*

2. Vehículos que se movilizan en el proceso de alistamiento.
3. Vehículos que se desplazan para ser sometidos a pruebas técnicas de calidad y seguridad dentro del proceso de ensamble y terminado.
4. Vehículos que ingresan al país por importación temporal.
5. Para la movilización de contenedores rodantes.
6. Para el desplazamiento de aquellos equipos de diseño especial que se comporten como remolques tales como: casas rodantes, equipos de uso en la explotación petrolera, estaciones eléctricas y que no rebasen los pesos y dimensiones establecidos en la norma.

**Parágrafo.** El permiso de circulación restringida para remolque, semiremolques, multimodular o similar, no puede ser utilizado para prestar servicio de carga.

**Artículo 4.** Adiciónese el artículo 8B a la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

**Artículo 8B.** El permiso de circulación restringida para remolque, semiremolques, multimodular o similar es intransferible. Los importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, distribuidores o concesionarios, Cuerpo Diplomático o Consular, personas naturales o jurídicas serán responsables de la obtención y uso del permiso de circulación restringida.

El permiso de circulación restringida, tiene una vigencia de 30 días improrrogables, contados a partir de la fecha de su expedición y debe ser portado por cada vehículo en original, identificando sus características y ubicado en un sitio visible, con el fin de permitir su identificación y control por las autoridades de tránsito.

**Artículo 5.** Adiciónese el artículo 8C a la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

**Artículo 8C.** El permiso de circulación restringida para remolque, semiremolques, multimodular o similar contendrá la siguiente información:

1. Numeración del documento asignada por el RUNT.
2. Clase de vehículo: Remolque, multimodular, semirremolque, similar.
3. Marca.
4. Año Modelo.
5. Largo.
6. Ancho.
7. Alto.
8. Número de ejes.
9. Tipo de carrocería.
10. Capacidad de carga.
11. Capacidad de diseño.
12. Nombres/ razón social del propietario del vehículo no automotor.
13. Tipo y número de documento.
14. Ciudad origen.
15. Ciudad destino.
16. Fecha de expedición.
17. Fecha de vencimiento.
18. Firma del funcionario que lo expide.

**Artículo 6.** Adiciónese el artículo 8D a la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



Por la cual se modifican los artículos 2 y 4 y se adicionan unos artículos a la Resolución 11374 de 2012 del Ministerio de Transporte *“Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso de Circulación Restringida y se derogan unas disposiciones”*

**Artículo 8D.** Para obtener el permiso de circulación restringida para remolque, semirremolques, multimodular o similar, los importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, concesionarios, personas naturales o jurídicas deben estar inscritas ante el Registro Único Nacional de Tránsito y presentar la solicitud escrita acompañada de los requisitos a continuación relacionados:

1. Impronta de la plaqueta del fabricante del equipo.
2. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días cuando se trate de persona jurídica.
3. Factura de compra de un vehículo de fabricación nacional o del país de origen.
4. Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.

**Parágrafo.** Los remolques, semirremolques, multimodulares o similares con permiso de circulación restringida sólo podrán circular por las vías del territorio nacional, entre las 6:00 y las 18:00 horas y garantizar el perfecto funcionamiento del sistema de frenos y de las luces reflectivas.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución 4775 de 2009 del Ministerio de Transporte.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

§{firma}

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Carmen Ligia Valderrama – Viceministra de Transporte  
John Jairo Correa Rodríguez – Director de Transporte y Tránsito  
Laura Janeth Huertas Calderón – Subdirectora de Tránsito  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora del Despacho de la Viceministra  
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora Jurídica  
María del Pilar Uribe – Coordinadora del Grupo de Regulación  
Adriana Cetina Uscategui – Abogada del Grupo de Regulación